



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No 2020-00054  
Demandante: Johanna Giraldo Gómez.  
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, y debido a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto calendado 5 de abril de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 AM)**, del día **doce (12)**, del mes de **agosto**, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., bajo los mismos términos y condiciones que los señalados en auto inmediatamente anterior.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

**Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.**

Así mismo, se advierte a las partes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del auto de fecha 5 de abril de 2021, en cuanto a aportar el dictamen pericial que inicialmente había solicitado con el fin de determinar el perjuicio de los daños materiales, **se da por desistida dicha prueba.**

4.- REQUERIR por última vez al extremo pasivo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte copia de la petición que formuló ante el Conjunto Azaleas en San Mateo Soacha y la contestación que recibió a la misma en caso de ser procedente, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

5.- REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación 375 Local de la Unidad de Automotores, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 0368 de 4 de mayo de 2021, puesto en su conocimiento el 24 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

6.- La solicitud que milita a folio 251, en cuanto a autorizar como dependiente judicial a Joddy Alejandra Calderón Becerra, se acepta y se tendrá en cuenta para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 13 de julio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

*Firmado Por:*

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f99a945593a5836bdcf9012de97356914f5033a53b60084b2ce6bcb579858**  
**6**

Documento generado en 12/07/2021 04:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**